



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No110014003031-2020-00056 00

En consideración a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada respecto de la imposibilidad de conexión a la audiencia programada para el 03 de febrero de 2022, y en tanto que el extremo actor tampoco estuvo presente en la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ello por cuanto obra en el expediente renuncia al poder otorgado por BANCO FALABELLA y se desconoce si a esta parte también se imposibilitó la conexión, en aras de garantizar el ejercicio del derecho al debido proceso, de contradicción y defensa de las partes en la actuación judicial que concita la atención de este Juzgado, cíteseles nuevamente a la audiencia de que trata el **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM del día 31 de mayo de 2022**.

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de demanda, las aportadas con la subsanación y al momento de descorrer traslado de las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Aunque no se observan documentales aportadas por la parte demandada, téngase como tales las que se encuentran en el expediente, en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al representante Legal de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

PRUEBA DE OFICIO

Se niega en virtud a que la solicitud que hace el apoderado de la parte demandada se refiere al interrogatorio de parte que ya fue decretado.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se niega dicha solicitud en tanto que no se adujo concretamente lo que pretende probar, así como tampoco hizo alusión concreta a algún documento en particular que le permita sustentar las excepciones propuestas.

OFICIOSAS

En virtud de lo anterior y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 169 y 170 del Código General de Proceso este Juzgado resuelve:

1. Ordenar al Banco Falabella allegar, **dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, y ante este estrado judicial, relación detallada de pagos efectuados por el señor CARLOS RAMÓN RODRÍGUEZ QUINCHE a la obligación contenida en el pagaré 209979650149 discriminando el valor del capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios aplicados al crédito.

Secretaría LIBRE OFICIO inmediatamente cobre firmeza el presente auto.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la

audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 22 del 11 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2694c3e130fff4998e3575b6f48d1914084bb4fe5446b03cedaaef417003214**

Documento generado en 10/03/2022 11:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>